



BOLETIN EXTRAORDINARIO SEPTIEMBRE 2017

Decreto 3.085 Rebaja a la Alícuota de Impuesto al Valor Agregado (IVA)

DECRETO N° 3.085 REBAJA A LA ALÍCUOTA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

Según Decreto No. 3.085 de fecha 19 de septiembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial Ordinaria No. 41.239 de la misma fecha, se establece REBAJA A LA ALÍCUOTA DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), en los términos siguientes:

¿ QUÉ SE REBAJA?

La alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado.

¿ QUIÉNES SON BENEFICIARIOS DE ESTA EXONERACIÓN?

Las Personas Naturales y Jurídicas.

¿ QUÉ ESTÁ SUJETO A LA REBAJA?

Las ventas de bienes muebles y prestación de servicios, hasta por la cantidad de Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00), gozarán de una rebaja del tres por ciento (3%) de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado (12%). Quedando entonces en nueve por ciento (9%).

Las ventas de bienes muebles y prestación de servicios, cuyo monto sea superior a Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00), gozarán de una rebaja del cinco por ciento (5%) de la alícuota impositiva general del Impuesto al Valor Agregado. Quedando entonces en siete por ciento (7%).

¿CUÁLES PAGOS ESTAN SUJETO A LA REBAJA?

Para el disfrute del beneficio establecido, tales ventas o prestaciones de servicios deben ser pagadas solo a través de medios electrónicos.

Las rebajas de la alícuota a que se refiere este Decreto, no aplicará cuando la modalidad de pago electrónico coexista con alguna otra forma de pago.

¿ QUÉ SE EXCLUYE DE LA REBAJA DE LA ALÍCUOTA?

La adquisición de bienes y servicios con el impuesto al valor agregado percibido.

Las importaciones definitivas de bienes muebles.

La adquisición de metales y piedras preciosas, se entiende como metales y piedras preciosas los siguientes bienes: oro, incluido oro platinado, en bruto, semilabrado o en polvo; la plata; el platino, el cual abarca el iridio, osmio, el paladino, el rodio y el rutenio; las aleaciones de metales preciosos; las piedras preciosas; y el diamante, incluso trabajado, sin montar ni engarzar, sin ensartar o sin clasificar.

¿ CUÁL ES LA VIGENCIA DEL DECRETO?

Este decreto entrará en vigencia a partir de los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. es decir, el 27 de septiembre de 2017.

¿CUÁL ES EL PLAZO DE DURACIÓN DEL DECRETO?

A partir de la fecha de su entrada en vigencia, es decir, 27 de septiembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Contacto

Gustavo León
International Managing Partner
RSM Venezuela
+58 261 7529222
gustavo.leon@rsm.co.ve

La publicación no tiene la intención de suministrar consulta específica de negocios o inversiones. Ninguna responsabilidad por cualquier error u omisión ni pérdida ocasionada a cualquier persona u organización actuando como resultado de cualquier material en esta publicación por los autores o por RSM International. Usted debería obtener consulta independiente específica antes de tomar cualquier decisión de negocios o inversión.

RSM Venezuela es miembro de la red RSM y negocia como RSM. RSM es el nombre utilizado por los miembros de la red RSM.

Cada miembro de la red RSM es una firma de contadores y consultores independientes cuyas prácticas las provee por sí misma. La red RSM no es en sí misma una entidad legal en ninguna jurisdicción.

La red RSM es administrada por RSM International Limited, una compañía registrada en Inglaterra y Gales (compañía número 4040598) cuya oficina registrada es en el 50 Cannon Street, Londres EC4N 6JJ.

La marca y marca registrada y otros derechos de propiedad intelectual utilizados por miembros de la red son propiedad de RSM International Association, una sociedad gobernada por el artículo 60 y siguientes del Código Civil de Suiza, cuya sede se encuentra en Zug.

© RSM International Association, 2017

Rif: J-30131824-2

